

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00692-2015
Bogotá D. C.

Señor
GUILLERMO ROSAS MOLANO
guillermo.rosas.molano@gmail.com
Tels. 318-4746898


Mincit
2-2015-020063 REF: 1-2015-014416
2015-12-11 12:42:14 PM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES
DES: GUILLERMO ROSAS MOLANO

Asunto: **Consulta 1-2015-014416**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	02 de septiembre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 745 – CONSULTA
Tema	NOMBRAMIENTO – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, el parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 y el decreto 0302 de 2015, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Me gustaría saber si cuando en una propiedad horizontal el consejo de administración nombra a una persona como revisor fiscal y esta persona acepta a pesar de (sic) no ser el órgano competente para hacer el nombramiento, se esta incurriendo en alguna falta?

También deseo saber si cuando se aprueba (sic) cuotas ordinarias y extraordinarias del mismo v/r para todos los residentes a pesar de existir varios coeficientes y el revisor fiscal no se manifiesta existe alguna falta. Y que hacer...."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

términos:

El numeral 5° del artículo 38 de la ley 675 de 2001, acerca de las funciones de la Asamblea General, establece:

"5. Elegir y remover los miembros del consejo de administración y, cuando exista, al Revisor Fiscal y su suplente, para los periodos establecidos en el reglamento de propiedad horizontal, que en su defecto, será de un año."

De acuerdo con lo anterior, y dando respuesta a su primera pregunta, el nombramiento del revisor fiscal que lo hace el consejo de administración, carecerá de toda validez al igual que las actuaciones que ejecute el revisor fiscal nombrado por este organismo.

Respecto a su segunda pregunta, las decisiones tomadas por la Asamblea General que no cumplan con la normatividad vigente y/o los estatutos de la Copropiedad, pueden ser impugnados por el administrador, el revisor fiscal y los propietarios de bienes privados, tal cual lo expresa el artículo 49 de la Ley 675 de 2001, el cual establece:

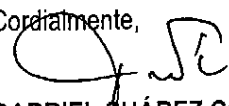
"ARTÍCULO 49. Impugnación de decisiones. El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal."

De igual manera, si el peticionario considera que el revisor fiscal ha expuesto a riesgos injustificados a la copropiedad, por no pronunciarse acerca del incumplimiento de las decisiones tomadas en la Copropiedad, con base en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, podrá presentar la queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

Para facilitar el entendimiento y la aplicación de los nuevos marcos técnicos, el CTCP emitió el pasado 20 de octubre de 2015, la Orientación Técnica No. 15 "Copropiedades de uso residencial o mixto", la cual está disponible en la página <http://www.ctcp.gov.co/>, enlace publicaciones - orientaciones técnicas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


GABRIEL SUÁREZ CORTÉS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10